

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORO N° 949

Cali, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en el término oportuno y reúne los requisitos de ley, se procede a admitirla y a realizar otros ordenamientos del caso para este tipo de pretensiones, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, que fuera presentada por el señor Manuel Alberto Valencia Vente quien representa los intereses de su menor hija en contra de su progenitora señora María Mercedes Alegría Ruiz.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada María Mercedes Alegría Ruiz de este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que si a bien la tiene la conteste.

TERCERO: REQUERIR a la demandante, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES en la suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a cargo de la señora María Mercedes Alegría Ruiz, previas las deducciones de Ley, dichos pagos por alimentos deberán ser cancelados dentro de los cuatro (04) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga y en lo sucesivo dentro de los cinco (05) días primeros de cada mes.

QUINTO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. Lorena Cortes Cortes abogada titulada, identificada con la CC N° 1.130. 649.629 expedida en Cali - Valle y portadora de la TP N° 287964 del CSJ, para que en este asunto lleve la representación del demandante en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

SEPTIMO: CÍTESE a la Defensora de Familia del ICBF para lo de su cargo.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente asunto al agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dadc0cc7537778129bcdd8fa433d4751d6f13b31bb3e9157bc79f02ed3aeb40

Documento generado en 23/11/2020 05:52:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**